

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>AVISO</b></p>
		<p><b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b></p>

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
IMPLICADO: JOAQUIN CORTINA SULVARAN, FABIAN HINCAPIE, GERMAN GOMEZ BALLESTAS.  
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA  
RAD. 781**

**NOTIFICACION POR PAGINA WEB**

El despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, **Hace Saber:**

Que en aplicación a lo normado en el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y por remisión normativa al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar **Notificación por Pagina Web** del acto administrativo (Auto de Apertura e imputación) proferido por el despacho del Contralor Auxiliar para las Investigaciones dentro del proceso verbal de responsabilidad Fiscal No. **781** de fecha 29 de noviembre de 2018, en razón a que agotado el tramite previsto para la notificación personal y por aviso. No fue Posible notificar al señor **GERMAN GABRIEL GOMEZ BALLESTAS** identificado con **C.C No. 15.247.574.**

Se hace saber que contra el auto de Apertura e Imputación del proceso No 781 **No Proceden Recursos.** Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra, autentica y gratuita del Auto de Apertura e Imputación No. 781 de fecha 29 de Noviembre de 2018, contenido en (8) folios.

Se deja expresa constancia que se procede a surtir la notificación por página web, en virtud a que pasados 5 días contados a partir del día siguiente del envío de la citación, no compareció el citado sumado a que la citación fue devuelta y se desconoce la dirección actual del destinatario.

Se publica hoy veintiséis (26) de Octubre de 2020

Se retira el presente aviso el (5) de Noviembre de 2020

  
**MAITE SILVA MORON**  
 Secretaria Ejecutiva

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Yeider Fariel Manjarres Jiménez	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
 Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
 Email: responsabilidad\_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co  
 "CONTROL MODERNO EFICIENTE Y TRANSPARENTE"

55  
A

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA E IMPUTACIÓN DE UN PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PVRF 781**

**ORIGEN:** Hallazgo 090 de 2016 (Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal)

**ENTIDAD AFECTADA:** ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA-MAGDALENA.

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:**

JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULVARAN. Ex – Alcalde  
 FABIAN PÁEZ HINCAPIE Ex – Secretario de Planeación.  
 GERMÁN GABRIEL GÓMEZ BALLESTAS Ex – Contratista.

**CUANTÍA:** Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$2.445.000).

**PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA:** (Art. 110 L.1474/11) (Art. 29 y 31 C.N).

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:** No identificado.

El despacho de La Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, avoca el conocimiento y procede a la apertura e imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 781 por el trámite verbal, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011. 1

**I. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.**

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones, de la Contraloría General del Magdalena, es competente para avocar el conocimiento y proceder con el trámite de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 781 amparado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2.000, Ley 1474 de 2011, Resolución Interna No. 312 de noviembre 30 de 2012 y demás normas concordantes.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

En cumplimiento de la función misional de adelantar la vigilancia fiscal a los sujetos de control, la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, desarrolló un

1 L.1474/2011 ART. 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000. El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente Ley."

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

R

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Noviembre 29 de 2018</b>

proceso auditor, que originó la existencia de un hallazgo con alcance o incidencia fiscal, soportado en:

**¿Qué ocurrió?**

*"La Alcaldía municipal de Nueva Granada celebró el **contrato de suministro CA-MNG-064-2015**, el 12 de agosto del año 2015, cuyo objeto era "compra de seis aires acondicionados y mantenimiento de abanico y redes eléctricas del hogar agrupado del municipio de Nueva Granada Magdalena", cuyo contratista es German Gabriel Gómez Ballestas, por valor de \$17.999.850, con un plazo de ejecución establecido de 3 días. Se halló en el proceso auditor revisado el expediente del contrato que se presenta una inconsistencia en el valor de la propuesta presentada por el contratista seleccionado para la ejecución del mismo, en relación a lo siguiente: El presupuesto presentado por el contratista en la propuesta es de \$17.999.850, pero se observa un sobrecosto en el valor de los costos directos, al encontrar que el valor del presupuesto realmente es de \$15.989.850. El valor contratado al final fue de \$17.999.850. Lo anterior denota una gestión antieconómica por la falta de planeación y análisis de los documentos presentados por los proponentes en los procesos de contratación, y que luego al celebrarse el contrato constituyo un presunto detrimento por el valor de \$2.445.000 teniendo en cuenta que, al disminuir el valor de los costos directos, disminuye el valor de los AIU. Hay que anotar además que no se observó en el expediente soporte de ingreso a almacén de los elementos adquiridos. Realizado la revisión del presupuesto se verifica que hay un sobrecosto en el valor del costo directo por \$2.000.000 lo que hace que el valor del AIU también presente un sobrecosto de \$445.000."*

*"La siguiente es la propuesta presentada por el contratista GERMAN GABRIEL GOMEZ BALLESTAS a la Alcaldía Municipal de Nueva Granada para participar en la Invitación pública **No MC-MNG-06-2015** y escogida en el proceso evaluador llevado a cabo por la Alcaldía municipal."*

El presente auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal se expide con fundamento en los artículos 267, 268, 272, concordantes con el 6, 124 y 209 de la Constitución Nacional, Ley 610 de 2.000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y Resolución 312 de 2012.

El artículo 267 de la Constitución Política dispone que:

*"El control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley".*

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 268 numeral:

*"El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:*

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Josefina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Noviembre 29 de 2018</b>

(...)

5. "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

La Ley 610 de 2000 norma reguladora del Proceso de Responsabilidad Fiscal define lo siguiente:

**"Artículo 3°. Gestión fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por *gestión fiscal* el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Señala además el artículo 4 ibidem señala:

"(...) La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

Así mismo, la Ley 1474 de 2011, dispuso unas normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

En sentido específico del régimen de contratación pública, la ley 80 de 1993 en su artículo 3° Inciso segundo dispuso:

"Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal implica obligaciones."

El artículo 23 ibidem dispuso:

"De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades Estatales:

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Noviembre 29 de 2018</b>

*Las actuaciones de quien intervengan en la contratación Estatal se desarrollarán con arreglo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicaran en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

### III. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Municipio de Nueva Granada -Magdalena, identificado con el NIT 819004255-0; Entidad Estatal definida en el artículo 2 nral 1º de la Ley 80 de 1993, cuyo representante legal es Oscar Enrique Ruiz Bohórquez (Alcalde municipal), ubicada en la Carrera 5 No. 4A -57 - Palacio Municipal - Nueva Granada y con dirección electrónica: [alcaldia@nuevagrana-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@nuevagrana-magdalena.gov.co).

### IV. PRUEBAS

El acervo probatorio que se incorpora al presente proceso, es el siguiente:

- Documentales:

- 1.- Informe de Traslado de Hallazgo (Folios 1-7)
- 2.- C.D a (Folio 9) que contiene:
  - 2.1 Plan de Cargos y Asignaciones Civiles (Dec. 135 del 1 de agosto de 2014).
  - 2.2 Propuesta e informe de evaluación.
  - 2.3 Carta de aceptación de la oferta.
  - 2.4 Acta de inicio.
  - 2.5 Acta de recibo final y liquidación del contrato.
  - 2.6 Registro presupuestal No. (812001 de fecha 12/08/2015).
  - 2.7 Certificado de disponibilidad presupuestal No. (80400 de fecha 04/08/2015).
  - 2.8 Formato de constitución de la obligación No. 812002 de fecha 12/08/2015.
  - 2.9 Comprobante de egreso No. 819002 por valor de \$10.000.000.
  - 2.10 Comprobante de egreso No. 903001 por valor de \$6.613.861.
  - 2.11 Soporte de pago de la planilla asistida de seguridad social en salud.
  - 2.12 Estudios previos.
  - 2.13 Hojas de vida (Alcalde- Secretario de Planeación y Contratista).
  - 2.14 Propuesta del contratista.
  - 2.15 Pólizas de manejo. (Sin cobertura del periodo del contrato)
  - 2.16 Descargos presentados al hallazgo.

En virtud de lo anterior, téngase como pruebas que soportan el presente proceso verbal de responsabilidad fiscal, las relacionadas en el acápite anterior.

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicoso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

57  
3

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		Noviembre 29 de 2018

**V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (artículo 1° de la Ley 610 de 2000).

Estas actuaciones administrativas pueden iniciarse por cualquier medio de control de las Contralorías, y se dará apertura si, tal como lo contempla el artículo 40 ídem y el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, se encuentran la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre la posible autoría del mismo.

Con relación a la gestión fiscal, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 dispone:

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha definido la Gestión Fiscal así, Concepto EE50194 del 25 de septiembre de 2006:

*"...comprende elementos normativos y económicos que se vivifican por medio de **actividades tendientes al manejo y disposición de recursos** estatales. Poca trascendencia tiene la naturaleza jurídica, pública o privada, del sujeto que maneja estos bienes o recursos, puesto que ambos pueden ser considerados en el marco de la responsabilidad fiscal como sujetos de responsabilidad. **Así tenemos, que cuando se posean las calidades jurídicas y materiales para manejar**, en cualquiera de sus etapas, recaudo, disposición, administración, gasto, etc., recursos, bienes o fondos del Estado estaremos en la órbita de la gestión fiscal."*

*Las actividades de gestión fiscal tienen así un componente cualitativo especial: el grado de confianza que se otorga a determinados servidores públicos o personas particulares para **disponer del patrimonio** que pertenece al Estado". (Negrilla del Despacho).*

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Noviembre 29 de 2018</b>

Así mismo, el Artículo 4° ídem dispone:

*"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. "(2)*

El artículo 5 ídem dispone que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: **una conducta dolosa o culposa** atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, **un daño patrimonial al Estado** y un **nexo causal** entre los dos elementos anteriores.

Trayendo a colación el artículo precedente, es necesario advertir, que lo primero en ocupar nuestra atención es la apreciación si sobre los hechos investigados, sobresalta la existencia del Daño Fiscal, puesto que una vez estructurado y probado se procede a valorar el resto de elementos para conformar el tripede que soporta la Responsabilidad Fiscal.

Es así, que este despacho al valorar el acervo probatorio que reposa en el expediente, con el fin de establecer el detrimento patrimonial a la administración municipal de Nueva Granada- Magdalena, así como las conductas que lo ocasionaron y el nexo causal existente entre las dos anteriores, se concluye que existe mérito para aperturar e imputar un proceso de responsabilidad fiscal, mediante el trámite verbal.

El hecho que se investiga, radicó en el pago de una suma de dinero superior a la que legalmente debió cancelarse a favor del contratista GERMÁN GABRIEL GÓMEZ BALLESTAS; tal deducción resulta de comparar la oferta presentada por el contratista donde las sumatorias de los costos directos de los elementos suministrados arrojan un total de Doce Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Novecientos Pesos (\$12.433.900), pero que en la casilla de sumas totales señala un valor de (\$14.443.900); es decir dos millones de pesos por encima de lo que realmente sumarían los elementos a vender. Por otra parte, el anterior error ocasionado, de igual manera generó lógicamente a que se cancelara un valor de más por concepto de A.I.U en razón de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$445.000) así:

<sup>2</sup>Sentencia C-059/07: La declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal.

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**Auto de Apertura e Imputación**

**Contraloría Auxiliar para las  
Investigaciones**

Noviembre 29 de 2018

**PROYECTO:**

**COMPRA DE SEIS (6) AIRES ACONDICIONADOS Y  
MANTENIMIENTO DE ABANICOS Y REDES  
ELECTRICAS DEL HOGAR AGRUPADO DEL  
MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA , MAGDALENA.**

**LOCALIZACIÓN:**

**MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA , MAGDALENA.**

**UBICACIÓN:**

**CABECERA MUNICIPAL.**

**ALCALDE:**

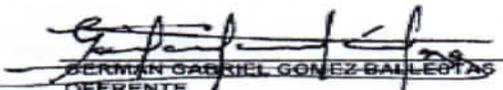
**JOAQUIN CORTINA SULBARAN.**

**FECHA:**

**AGOSTO 2015**

**LISTADO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROPUESTA**

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
<b>1.</b>	<b>PRELIMINARES.</b>				
1.1.	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO.	MEZ	180	1.415	254.700.00
<b>2.</b>	<b>ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS.</b>				
2.1	ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS (1.5 caballos)	UND	6	1.175.000	7.050.000.00
2.2	MONTAJE DE AIRES ACONDICIONADOS	UND	6	180.000	1.080.000.00
<b>3</b>	<b>MANTENIMIENTO DE ABANICOS</b>				
3.1	MANTENIMIENTO DE ABANICO DE TECHO Y ADQUISICION DE RESPUESTOS.	UND	12	80.000	960.000.00
<b>4</b>	<b>MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS</b>				
4.1	MANTENIMIENTO DE REDES . CAMBIO DE CABLES no 10	MIS	278	3.100	861.800.00
4.2	MANTENIMIENTO DE REDES. CAMBIO DE CABLE no 08	MIS	175	4.100	717.500.00
4.3	PUNTOS ELECTRICOS Y ADQUISICION DE EQUIPOS	UND	23	42.300	972.900.00
4.4	ARREGLOS ACOMETIDA DOMICILIARIA	GBL	1	537.000	537.000.00
<b>VALOR TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>14.443.900</b>
<b>VALOR COSTO INDIRECTO 25 % AJU</b>					<b>3.555.950</b>
<b>VALOR COSTO TOTAL DEL PROYECTO:</b>					<b>17.999.850</b>

  
**GERMÁN GABRIEL GÓNEZ BALLESTEROS**  
 OPERENTE  
 CC. 15.247.574

Doce Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Pesos (\$12.433.900), era la suma que debió cancelar la entidad territorial más Tres Millones Ciento Diez Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (\$3.110.975) por concepto de A.I.U.

Las causas de lo ocurrido se debieron a la sobrefacturación efectuada por el contratista en su propuesta y la omisión de la entidad territorial de corroborar los precios o costos directos de los bienes suministrados previos a la cancelación del contrato.

Finalmente, la administración municipal de Nueva Granada- Magdalena, canceló el valor total sobrefacturado más los costos indirectos del A.I.U. generando así un detrimento patrimonial en una suma de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$2.445.000).

Ahora bien; el artículo 48 de la ley 610 de 2000 preceptúa que el funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan motivos de credibilidad, indicios graves,

Elaborado por: JVBB

Cargo: Profesional Especializado

Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Noviembre 29 de 2018</b>

documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

En ese sentido, tenemos que los comprobantes de egresos generados, denotan un pago superior al que legalmente correspondía al contratista, sin que se justificara contractualmente la suma cancelada de más.

#### VI. MEDIDAS CAUTELARES

Ordénese la investigación de bienes de los posibles autores de los hechos investigados, y una vez se identifiquen los mismos, procédase a decretar las medidas cautelares a fin de que la acción fiscal no se torne ilusoria y por consiguiente expedir los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. (3)

#### VII. VINCULACIÓN AL GARANTE

Revisadas las pólizas global de manejo allegadas al antecedente fiscal y teniendo en cuenta las fechas de cobertura y el deducible allí estipulado, no es posible realizar la vinculación del garante como tercero civilmente responsable; además de lo anterior, se suma que para la suscripción del acuerdo de voluntades no fueron exigibles las pólizas por la entidad contratante en virtud a la modalidad de contratación utilizada.

#### VIII. ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

##### 1.- Detrimiento Patrimonial al Erario.-

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 describe el daño al patrimonio del Estado como la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales estatales, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño, podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o

3 Sentencia C-054/97 H. Corte Constitucional: *El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma.*

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
	Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
	Noviembre 29 de 2018

culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

El daño en el presente proceso se configura con el pago efectuado por parte de la administración municipal de Nueva Granada- Magdalena, en razón a un valor total de Diecisiete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Pesos (\$17.999.850), cuando realmente debió pagar la suma de Quince Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (\$15.554.875), ocasionando un detrimento patrimonial por valor de **Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos (\$2.444.975).**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO  
2015-ALCALDIA NUEVA GRANADA**

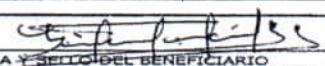
OBLIG: OBL 812002

**COMPROBANTE DE EGRESO No. 819002**

PAGADO A: GERMAN GABRIEL GOMEZ BALLESTAS NIT:15247574  
 CONCEPTO: COMPRA DE SEIS (6) AIRES ACONDICIONADOS Y MANTENIMIENTO DE ABONICOS Y REDES ELÉCTRICAS DEL HOGAR AGRUPADO DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA MAGDALENA.

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
1.3.A.14.01.11	SGP-Primera Infancia-Dotacion Material Pedagogico	10,000,000.00	0.00
7.3.A.14.01.11	SGP-Primera Infancia-Dotacion Material Pedagogico	0.00	10,000,000.00
240102014	GRUPOS VULNERABLES	10,000,000.00	0.00
111005001002	513-059373-93 PROPOSITO GENERAL	0.00	10,000,000.00

ELABORO: \_\_\_\_\_ AUTORIZO: \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: 

NIT o C.C: 15247574 DE: \_\_\_\_\_

**CERTIFICACION DE PAGO**

Cheque: 1- KL 885 146  
 Banco: 513-059373-93 PROPOSITO GENERAL /  
 Cuenta: 111005001002 /  
 Fecha: 19/08/2015

**NETO A PAGAR: \$10,000,000.00**

SON: DIEZ MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS.

**MUNICIPIO DE NUEVAGRANADA  
NIT: 819 003 849 - 0  
SECRETARIA DE HACIENDA**

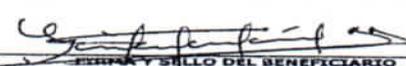
FECHA: 03/09/2015

**COMPROBANTE DE EGRESO No. 903001**

PAGADO A: GERMAN GABRIEL GOMEZ BALLESTAS NIT: 15247574  
 OBLIGACION DE PAGO No. 812002  
 POR CONCEPTO DE: COMPRA DE SEIS (6) AIRES ACONDICIONADOS Y MANTENIMIENTO DE ABONICOS Y REDES ELEC  
 SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON CERO CENTAVOS.

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
1.3.A.14.01.11	SGP-Primera Infancia-Dotacion Material Pedagogico	7,999,850.00	0.00
1.3.A.14.01.11	SGP-Primera Infancia-Dotacion Material Pedagogico	0.00	7,999,850.00
240102014	GRUPOS VULNERABLES	7,999,850.00	0.00
130508001002	513-059373-93 PROPOSITO GENERAL Ind y Coo	0.00	125,999.00
140122001002	513-059373-93 PROPOSITO GENERAL EST PRO CULTURA	0.00	179,999.00
140122002002	513-059373-93 PROPOSITO GENERAL EST PRO UNIVERSIDAD DE	0.00	269,998.00
122003002	513-059373-93 PROPOSITO GENERAL EST PRO PALACIO	0.00	179,999.00
OR002	513-059373-93 PROPOSITO GENERAL COMPRAS 3.5%	0.00	629,995.00
111005001002	513-059373-93 PROPOSITO GENERAL	0.00	6,613,861.00

Elaboró: CARLOS PEREZ CONTADOR Autorizó: \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: 

NIT o C.C: 15247574 DE: \_\_\_\_\_

**CERTIFICACION DE PAGO**

Cheque: KL895147  
 Banco: OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS  
 Cuenta: 581090  
 Fecha: 03/09/2015

**NETO A PAGAR: 6,613,861.00**

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado 
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Noviembre 29 de 2018</b>

**2.- Conducta dolosa o gravemente culposa a una persona que realice gestión fiscal.-**

La conducta endilgada a los sujetos procesales corresponde al de culpa grave en razón a:

**JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.911.562, en calidad de alcalde municipal de Nueva Granada- Magdalena para el período 2012-2015. Se vincula a título de culpa grave por cuanto como máxima autoridad administrativa y siendo titular de la gestión fiscal, debió desarrollar actividades jurídicas, económicas y tecnológicas tendientes a la debida y correcta administración, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los recursos que el Municipio entregó para la ejecución del contrato. Así mismo, el artículo 315 de la Constitución Política que se encargó de definir las atribuciones del Alcalde como:

*"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

*9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto.*

*10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen".*

Adicionalmente la Ley 136 del 02 de junio de 1994, en su artículo 91, señala como funciones del Alcalde, entre otras:

*"d) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial extrajudicialmente.*

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando la normas jurídicas aplicables".*

Con lo anterior también se vulneró lo establecido en el artículo 26°. LEY 80/93, *Del Principio de Responsabilidad, en virtud del cual:*

*"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de lo fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueda verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".*

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		Noviembre 29 de 2018

Así como lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 4 ibídem:

**"Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES**

*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

**3o.** *Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato".*

Así tenemos que no cumplió a cabalidad con las normas que le asignan funciones asignadas por la Constitución y la Ley, permitiendo entonces el pago de sumas de dinero superiores a las contratadas.

- **FABIAN PÁEZ HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.565.724, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Nueva Granada- Magdalena para la época de los hechos. Se vincula a título de culpa grave en razón a que participó en la estructuración de los estudios previos, soportando el valor del contrato, así como en la evaluación de la oferta presentada por el contratista e igualmente como supervisor del contrato.

En igual sentido tenemos que los servidores públicos en ejercicio de sus funciones son susceptibles de ser sujetos de responsabilidad política, penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, entre otras; siendo de nuestro particular interés, la derivada del ejercicio irregular de la gestión fiscal, de donde surge el Proceso de Responsabilidad Fiscal de que trata la Ley 610 de 2000.

En su condición de supervisor designado del contrato, ejercía funciones de Gestor Fiscal puesto que tenía el poder dispositivo sobre las actividades del contratista, tales como verificar los valores ofertados por el contratista y que los pagos correspondieran conforme a lo pactado y otras actividades tendientes al buen desarrollo de lo contratado, por lo que no ejerció debidamente el control y seguimiento técnico, administrativo, **financiero, contable** y jurídico al contrato supervisado. Para ello, tenía como fuente normativa lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 así:

*"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que*

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Noviembre 29 de 2018</b>

*puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Igualmente vulneró lo establecido en: Artículo 26°. LEY 80/93 - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

*"1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".*

Partiendo de los supuestos vistos, es evidente que el supervisor no desplegó una adecuada y correcta supervisión del contrato que debía vigilar, sumado a que como integrante del comité evaluador, debió observar la irregularidad presentada.

- **GERMÁN GABRIEL GOMEZ BALLESTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.247.574 expedida en Ariguani- Magdalena, en calidad de Contratista respecto del contrato investigado. Se vincula a título de culpa grave en razón a que participó en la presentación de la propuesta con precios injustificados, sumado a que recibió el pago de una suma de dinero superior a la que legal y contractualmente le correspondía por los bienes suministrados a la entidad territorial.

Así mismo, la concepción del contratista, prevista en el artículo 3, 5 y 26 de la ley 80 de 1993, aún en su actual redacción, lo caracteriza por ser un colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines que la misma efectúa con la actividad contractual; y, de otra parte, por desempeñar una función social que como tal, implica obligaciones y responsabilidades; En este orden de ideas, y en la medida en que se suscribe un contrato con la obligación de hacer buen uso de los recursos públicos, ha de vincularse a este proceso al no haber sido desarrollado conforme fue pactado, ni existir evidencia de reintegro de dinero alguno.

### 3.- Nexo Causal.-

Acorde con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso, que entre la conducta desplegada, y el daño patrimonial ocasionado existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar la responsabilidad fiscal.

Las conductas activa (Contratista) como omisiva de los (Gestores Fiscales) fue determinante y condicionante en virtud a que sin ella no se hubiese generado daño alguno al patrimonio público.

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

617

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		Noviembre 29 de 2018

Conforme con lo anterior, se encuentran estructurados los tres elementos: a) un daño patrimonial al estado<sup>4</sup>; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal<sup>5</sup> y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta, el cual se deduce que está plenamente demostrado dentro de este proceso.

En consecuencia, se considera procedente de acuerdo al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputar responsabilidad fiscal a las personas que se relacionaran en la parte resolutive de este auto.

**IX. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO:**

Tenemos que tanto el daño (elemento fundamental) como la responsabilidad del implicado deben estar sometidos a los principios de la necesidad de prueba y suficiente motivación de las decisiones que se profieran dentro del proceso; de las pruebas allegadas al antecedente fiscal, adquieren mayor relevancia aquellas que sustentan el cargo, como lo son el hallazgo de auditoría y el c.d contentivo de los siguientes documentos:

- 1.- Informe de Traslado de Hallazgo (Folios 1-7)
- 2.- C.D a (Folio 9) que contiene:
  - 2.1 Plan de Cargos y Asignaciones Civiles (Dec. 135 del 1 de agosto de 2014).
  - 2.2 Propuesta e informe de evaluación.
  - 2.3 Carta de aceptación de la oferta.
  - 2.4 Acta de inicio.
  - 2.5 Acta de recibo final y liquidación del contrato.
  - 2.6 Registro presupuestal No. (812001 de fecha 12/08/2015).
  - 2.7 Certificado de disponibilidad presupuestal No. (80400 de fecha 04/08/2015).
  - 2.8 Formato de constitución de la obligación No. 812002 de fecha 12/08/2015.
  - 2.9 Comprobante de egreso No. 819002 por valor de \$10.000.000.
  - 2.10 Comprobante de egreso No. 903001 por valor de \$6.613.861.
  - 2.11 Soporte de pago de la planilla asistida de seguridad social en salud.
  - 2.12 Estudios previos.
  - 2.13 Hojas de vida (Alcalde- Secretario de Planeación y Contratista).
  - 2.14 Propuesta del contratista.
  - 2.15 Pólizas de manejo. (No exigibles)
  - 2.16 Descargos presentados al hallazgo.

Así las cosas, para éste despacho es indiscutible que con las pruebas aportadas demuestran la ocurrencia de un daño patrimonial a la administración municipal de Nueva Granada- Magdalena.

<sup>4</sup> Ver Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y Sentencia C-340-2007, Honorable Corte Constitucional  
<sup>5</sup> Ver artículo 5 de la Ley 610 de 2000

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Noviembre 29 de 2018</b>

### X.- DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen, del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

Al realizar un análisis de los hechos mencionados y de las pruebas, se encuentra que están dados los elementos establecidos en el artículo anteriormente mencionado para iniciar el proceso, por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, tal como se demostró a lo largo del presente auto.

Es de anotar que de acuerdo al artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el proceso será de doble instancia, cuando supere la menor cuantía para la contratación de las entidades afectadas; en el caso bajo examen, la suma aducida como detrimento no supera el quantum para la contratación de la entidad territorial afectada, razón por la cual debe someterse al trámite de la única instancia.

Por lo anterior es claro, que el procedimiento a adoptar para el presente proceso es el verbal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

### XI. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura e imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°781 por el procedimiento verbal, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$2.444.975), suma sin indexar al municipio de Nueva Granada- Magdalena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las siguientes personas naturales conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- **JOAQUIN ALFONSO CORTINA SULBARAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.911.562, en calidad de alcalde municipal de Nueva Granada- Magdalena para el periodo 2012-2015.
- **FABIAN PAEZ HINCAPIE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.565.724, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Nueva Granada- Magdalena para la época de los hechos.
- **GERMAN GABRIEL GOMEZ BALLESTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.247.574 expedida en Ariguaní- Magdalena, en calidad de Contratista.

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

628



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**Auto de Apertura e Imputación**

**Contraloría Auxiliar para las  
Investigaciones**

**Noviembre 29 de 2018**

**ARTÍCULO TERCERO: CITAR** a notificación y posteriormente a audiencia de descargos de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se tenga identificada la compañía aseguradora, vincúlese formalmente al presente proceso, para que responda en calidad de tercero civilmente responsable.

**ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA,** asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a las allegadas dentro de las diligencias adelantada en el antecedente y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese la investigación de bienes de los investigados.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

- **JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.911.562, en la Carrera 42h No. 92-115 apto 9 en la ciudad de Barranquilla- Atco. Dirección electrónica: joaquin cortina@hotmail.com
- **FABIAN PAEZ HINCAPIE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.565.724, en la calle 9 No. 5-05 en Nueva Granada- Magdalena. Dirección electrónica: fabian724@hotmail.com.
- **GERMÁN GABRIEL GÓMEZ BALLESTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.247.574 expedida en Ariguani- Magdalena, en la calle del comercio No. 5-43 en El Difícil- Magdalena y/o a las direcciones electrónicas: gomezballestas2014@gmail.com ; gergoba2003@gmail.com.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez surtida la última notificación fíjese fecha y cítese a audiencia de descargos a los presuntos responsables, a sus apoderados, o al defensor de oficio si lo tuviere y al garante una vez identificado.

**ARTÍCULO NOVENO: TRAMITAR** el presente proceso por la única instancia de acuerdo con la menor cuantía para la contratación de la entidad territorial afectada.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** la apertura del presente proceso verbal de responsabilidad fiscal al representante legal de la entidad afectada OSCAR

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Noviembre 29 de 2018</b>

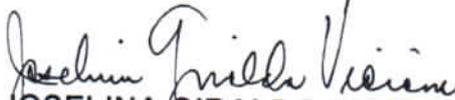
ENRIQUE RUIZ BOHORQUEZ en el palacio municipal de Nueva Granada-Magdalena, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR** al doctor Ricardo Alonso Salinas Vega, Contralor General del Departamento del Magdalena, la apertura de la presente investigación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DESIGNAR** al funcionario JORGE V BELEÑO BAGGOS para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSELINA GIRALDO VICIOSO**  
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones